SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600117518

ANTECEDENTES

I. El 04 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600117518**:

> *"De acuerdo a la información registrada en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación donde se establece como una de las contribuciones el pago de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; que de acuerdo al artículo 32 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia forestal y que, en éste sentido, se establece en el Artículo 194 de la Ley Federal de Derechos los montos y conceptos que se deben pagar por cuestión de servicios forestales. Que solicito lo siguiente: El número de autorizaciones realizadas con relación al trámite SEMARNAT 03-003-B Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales desde 2010 hasta 2018, incluyendo el folio, número de bitácora, modalidad, fecha de solicitud, fecha de autorización, ubicación, extensión autorizada, así como el monto recibido, a nivel nacional (que se incluya, aparte de la información de las unidades administrativas centrales, la información de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales). Solicito esta información con un máximo nivel de desagregación y los metadatos correspondientes en formato excel. Por lo anterior, requiero que se emita y notifique conforme a derecho el acuerdo que en tiempo y forma recaiga a la presente solicitud de información pública, junto con la información requerida y reproducida en el formato solicitado." (Sic).*

II. El 03 de mayo de 2018, el Titular de **DGGFS** emitió el oficio No. **SGPA/DGGFS/712/1089/18,** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro *toda vez que "Esta Unidad Administrativa, de la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites respecto a los trámites ingresados en esta Unidad Administrativa, no se encontraron proyectos con características que sean consistentes a lo solicitado y aunado a que la información con la que se cuenta para dar respuesta está en etapa de análisis, por la parte del área técnica de esta Dirección General, con el objeto de definir una clasificación de información de acuerdo con la normatividad vigente."* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600117518

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGGFS** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGGFS** manifestó que *"toda vez que, de la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites respecto a los trámites ingresados en esta Unidad Administrativa, no se encontraron proyectos con características que sean consistentes a lo solicitado y aunado a que la información con la que se cuenta para dar respuesta está en etapa de análisis, por la parte del área técnica de esta Dirección General, con el objeto de definir una clasificación de información de acuerdo con la normatividad vigente."* Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el

plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGFS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGFS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de mayo de 2018.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales